

Señores:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ. ANTIOQUIA.

E. S. D.

Ref. PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
CLASE: R. CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS Y OTROS.
DEMANDADOS: RICHARD HENAO RAMÍREZ, KATHERINE RESTREPO GIRALDO, BANCO DAVIVIENDA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
RADICADO: 05368 3189 001 2021 00217 00

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., conforme a poder que obra en el proceso, dentro de la debida oportunidad procesal, presento RESPUESTA A LA DEMANDA de la referencia y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por los codemandados RICHARD HENAO RAMÍREZ y KATHERINE RESTREPO GIRALDO, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO: Es cierto que el 8 de febrero de 2019 a las doce horas (12:00) en la calle 1ª del Municipio de Jericó, frente al Seminario San Juan Eudes se presentó un accidente de tránsito entre los vehículos de placas ENZ 178 conducido por la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO y la moto de placas MOE 03 C conducida por el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS.

AL SEGUNDO: Es cierto que el accidente de tránsito se presentó cuando la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO realizaba maniobra de reversa para salir a la calle primera del municipio de Jericó.

AL TERCERO: Es cierto que el accidente de tránsito quedó registrado en la bitácora del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Jericó, con la demanda se anexa copia del correspondiente registro, documento público que da cuenta de ello.

AL CUARTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No le consta a mi representada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. que la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO se haya comprometido con el señor JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS a asumir de su propio pecunio todos los gastos en que incurriera como consecuencia de este accidente; es de resaltar que en estos casos, con respecto a los gastos médicos, primero opera el Seguro Obligatorio del vehículo en el que se desplazaba el lesionado, luego opera su EPS (contributivo o subsidiado), posteriormente el seguro voluntario del vehículo conducido por el causante del daño, si lo hay, y si se dieran partidas no cubiertas, será el causante del daño o propietario del vehículo quien deba responder por esos remanentes, que se pruebe.

Es cierto que el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS, como consecuencia de las lesiones recibidas, fue trasladado a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO en donde fue atendido por urgencias.

No le consta a mí representada SEGUROS COERCIALES BOLÍVAR S. A. que las autoridades de tránsito no intervinieron en este lamentable accidente porque los vehículos fueron movidos, que se pruebe.

AL QUINTO: Es cierto que, para el momento del accidente el vehículo de placas ENZ 178 era de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S. A., entidad que le entregó su posesión y tenencia, mediante contrato mercantil, LEASING, al señor RICHARD HENAO RAMÍREZ lo que jurídicamente se traduce en que la "guarda jurídica" sobre el vehículo de placas ENZ 178, para el momento del accidente, la tenía el BANCO DAVIVIENDA S. A. y la "guarda material" la tenía para ese momento el señor RICHARD HENAO RAMÍREZ.

AL SEXTO: Es cierto que, para el momento del accidente, febrero 8 de 2019, el vehículo de placas ENZ 178 se encontraba asegurado con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. mediante la póliza de automóviles No. 1015 6212297 02.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. que lesiones, en concreto, recibió como consecuencia de este lamentable accidente, el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS por lo que nos atenemos al contenido literal de su historia clínica aportada con la demanda y a lo que resulte probado en el proceso.

AL OCTAVO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Si bien es cierto que, con la demanda se anexa un dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS elaborado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA que lo calificó con una PCL del veintisiete punto setenta y ocho por ciento (27.78%), dictamen con el que, desde luego no estamos de acuerdo, toda vez que se califican secuelas que no están documentadas en la historia clínica del calificado que afectan su rol laboral ni son coherentes con el Dictamen de Medicina Legal aportado con la demanda y porque además ese dictamen solo tiene validez en el proceso para el que fue solicitado conforme lo establece el parágrafo único del artículo 54 del Decreto 1352.

En el dictamen aportado con la demanda de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA se deja consignado:

"Nota importante

De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

"a. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial." (FISCALIAS)

PARÁGRAFO: Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado."

Es cierto que, para la fecha del accidente el demandante, señor JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS, contaba con cuarenta y cinco (45) años, con la demanda se anexa documento público, Registro Civil de Nacimiento, que da cuenta de ello.

No entendemos la fórmula empleada por la parte demandante para establecer el lucro cesante establecido como consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente por el demandante, señor JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS, la jurisprudencia y la doctrina en Colombia aceptan pacíficamente otro procedimiento para establecer el lucro cesante que se pudo haber causado en este evento, por tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL NOVENO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto, que de acuerdo con el dictamen Médico Legal elaborado por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ, al demandante se le otorgó una incapacidad médica legal de cien (100) días, con la demanda se anexa documento público que da cuenta de ello.

También es cierto que, liquidados esos cien (100) días de incapacidad con el salario mínimo del año 2019, (presunción legal), lo dejado de percibir por el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS durante ese período de tiempo alcanza los dos millones setecientos sesenta mil trescientos ochenta y seis pesos m. l. (\$2.760.386.00).

No le consta a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. si el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, que se pruebe.

AL DÉCIMO: **No le consta a mi representada** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. en que gastos por concepto de medicinas y transporte incurrió el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS durante su recuperación médica, que se pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO: **Tampoco le consta a mí representada**, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. que perjuicios de carácter moral haya sufrido el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS como consecuencia de las lesiones y secuelas recibidas en este lamentable accidente, que se pruebe.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Se hacen varias Afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No le consta a mí representada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. cuál es la situación familiar del demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS, frente a sus hijos EDISON ANDRÉS y ESTEFANÍA PUERTA FLÓREZ con respecto al valor aportado para su manutención, que se pruebe.

Es de resaltar, señora Juez que, en el caso de acceder a las pretensiones de la demanda y particularmente a lo que se afirma en este hecho se incurriría en una doble indemnización toda vez que el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS ya indicó en el hecho noveno y así lo plantea en las pretensiones de la demanda que lo dejado de percibir durante los cien (100) días de incapacidad médica legal, en total asciende a la suma de dos millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos m. l. c. (\$2.760.386.00).

Tampoco le consta a mí representada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., que perjuicios de orden moral hayan podido haber sufrido los menores ÉLISON ANDRÉS y ESTEFANÍA PUERTA FLÓREZ como consecuencia de las lesiones recibidas por su señor padre JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS en este lamentable accidente, que se pruebe.

AL DÉCIMO TERCERO: Se hacen varias Afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No le consta a mí representada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., cuáles son las condiciones personales, familiares, laborales y físicas actuales del demandante, señor, JUAN CARLOSPUERTA CONTRERAS, que se pruebe.

Tampoco le consta a mí representada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., que perjuicios por daño a la vida de relación haya podido haber sufrido el señor padre JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS como consecuencia de las lesiones sufridas en este lamentable accidente, que se pruebe.

AL DÉCIMO CUARTO: Verificados los registros y archivos de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. no se encontraron registros que indique que la citación a audiencia previa de conciliación se le haya realizado oportunamente a mi representada, que se pruebe.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

FRENTE AL PRIMERO: Es cierto, pero se precisa que el accidente de tránsito que fundamenta este llamamiento en garantía ocurrió el 8 de febrero de 2019 por lo tanto opera la póliza de automóviles No. 1015 6212297 01 vigente para el período comprendido entre el 9 de julio de 2018 y el 9 de julio de 2019 que fue expedida el 9 de julio de 2018, cuya copia se anexa con el presente escrito; contrato de seguro en el que se aseguró el vehículo de placas ENZ 178.

FRENTE AL SEGUNDO: Es cierto, pero se deben tener en cuenta las precisiones anteriores toda vez que en esa vigencia la cobertura otorgada se denomina "MUERTE O LESIONES A UNA (1) PERSONA" con un valor asegurado equivalente a un mil (100) Salarios Mínimos Legales Vigentes, sin deducible.

FRENTE AL TERCERO: Es cierto, pero se debe precisar que la cobertura de "MUERTE O LESIONES A UNA (1) PERSONA" pactada en el contrato de seguro instrumentado con la póliza de automóviles No. 1015 6212297 01 estuvo vigente durante el período comprendido entre el 9 de julio de 2018 y el 9 de julio de 2019.

FRENTE AL CUARTO: Es cierto, pero se debe precisar que, para el 8 de febrero de 2019 fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito en donde se vieron involucrados el vehículo asegurado de placas ENZ 178 y la motocicleta de placas MOE 03 E, las coberturas otorgadas por el contrato de seguro instrumentado con la póliza de automóviles No. 1015 6212297 01 se encontraba vigente, entre ellas la de "MUERTE O LESIONES A UNA (1) PERSONA".

FRENTE AL QUINTO: Es cierto que, como consecuencia de este accidente el señor JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS y OTROS instauraron presente demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de RICHARD HENAO RAMÍREZ y KATHERINE RESTREPO GIRALDO.

FRENTE AL SEXTO: Es cierto que con esta demanda instaurada por JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS en contra de RICHARD HENAO RAMÍREZ y KATHERINE RESTREPO GIRALDO se pretende la indemnización de perjuicios por lucro cesante (consolidado y futuro) y perjuicios morales que, según el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS le fueron causados a consecuencia de las lesiones recibidas en el accidente de tránsito al que se hizo referencia en el hecho cuarto de este llamamiento en garantía.

Carnera

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Nos oponemos a las pretensiones económicas planteadas en la demanda toda vez que carecen de fundamento probatorio, de manera puntual nos pronunciamos frente a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

1. FRENTE A LAS DECLARATIVAS.

A LA PRIMERA: No hay oposición a que se "DECLARE" la existencia del accidente de tránsito ocurrido el 8 de febrero de 2019 a las doce horas (12:00) en la calle primera del Municipio de Jericó, frente al Seminario San Juan Eudes entre los vehículos de placas ENZ 178 conducido por la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO y la moto de placas MOE 03 C conducida por el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS.

A LA SEGUNDA: Tampoco hay oposición a que se "DECLARE" que una de las causas que determinó este lamentable accidente fue el comportamiento desplegado por la conductora de la camioneta de placas ENZ 178 conducida por la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO toda vez que no tomó las debidas precauciones para salir en reversa a la vía principal.

A LA TERCERA: Nos oponemos a que se "DECLARE" que como consecuencia de este lamentable accidente se "DECLARE" que el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS y sus hijos hayan sufrido graves perjuicios de índole material y moral toda vez que con la demanda no se aportan pruebas idóneas que así lo indiquen y cuantifiquen.

A LA CUARTA: Nos oponemos a que se "DECLARE" que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. es EXTRACONTRACTUALMENTE responsable de los perjuicios demandados por el señor JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS y sus hijos como consecuencia de las lesiones causadas en el accidente de tránsito ocurrido el 8 de febrero de 2019 a las doce horas (12:00) en la calle 1ª del Municipio de Jericó, frente al Seminario San Juan Eudes entre los vehículos de placas ENZ 178 conducido por la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO y la moto de placas MOE 03 C conducida por el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS toda vez que la aseguradora no participó en el accidente de tránsito que generó esta litis y porque además con la demanda no se anexan las pruebas idóneas que de manera contundente demuestren la cuantía de los perjuicios demandados.

A LA QUINTA: No hay oposición a que se "DECLARE" que el vehículo de placas ENZ 178 para el momento del accidente se encontraba asegurado mediante la póliza de automóviles No. 1015621229702 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.

2. FRENTE A LAS DE CONDENA.

A LA PRIMERA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión CUARTA DECLARATIVA, **nos oponemos** a que se "CONDENE" a RICHARD HENAO RAMIREZ, KATHERINE RESTREPO GIRALDO, al BANCO DAVIVIENDA y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. al pago de los perjuicios demandados por JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS por los siguientes conceptos:

- | | |
|-------------------|----------------|
| - Lucro Cesante: | \$2.760.386.00 |
| - Daño Emergente: | \$1.007.000.00 |

- Lucro Cesante Futuro: \$82.511.446.00

A LA SEGUNDA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión CUARTA DECLARATIVA, **nos oponemos** a que se "CONDENE" a RICHARD HENAO RAMIREZ, KATHERINE RESTREPO GIRALDO, al BANCO DAVIVIENDA y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. al pago de los perjuicios demandados por JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS por los siguientes conceptos:

- Perjuicios morales: \$49.686.960.00
- Perjuicios por daño a la salud y a la Vida de Relación. \$49.686.960.00

A LA TERCERA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión CUARTA DECLARATIVA, **nos oponemos** a que se "CONDENE" a RICHARD HENAO RAMIREZ, KATHERINE RESTREPO GIRALDO, al BANCO DAVIVIENDA y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. al pago de los perjuicios morales demandados por EDISON ANDRÉS PUERTA FLÓREZ y ESTEFANÍA PUERTA FLÓREZ en cuantía de \$24.843.480.00 para cada uno.

A LA CUARTA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión CUARTA DECLARATIVA, **nos oponemos** a que se "CONDENE" a RICHARD HENAO RAMIREZ, KATHERINE RESTREPO GIRALDO, al BANCO DAVIVIENDA y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. al pago de las costas y agencias en derecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Admitimos la existencia y vigencia del contrato de seguro instrumentado con la póliza de automóviles No. 1015 6212297 01 para el 8 de febrero de 2019, pero condicionamos el llamamiento en garantía a las condiciones generales del contrato de seguro vigente para la vigencia afectada con el accidente de tránsito ocurrido el 8 de febrero de 2019.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Sin perjuicio de las que se lleguen a probar en desarrollo del proceso, artículo 282 del Código General del Proceso, invoco las siguientes:

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

En el presente asunto, debe tener en cuenta el despacho que tanto el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS al mando del mototaxi de placas MOE 03 C, como la codemandada, señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO al mando del vehículo de placas ENZ 178 se encontraban para el momento del accidente de tránsito ocurrido el 8 de febrero de 2019 en ejercicio de una actividad peligrosa. Es por esto que, para resolver este asunto debe el despacho establecer cuál de las conductas desplegadas por cada uno de ellos en la conducción de su respectivo vehículo tuvo una incidencia causal determinante y directa para que se presentara el accidente de tránsito que originó esta litis, incidencia causal que puede verificarse a la luz del cumplimiento o transgresión de la normatividad de tránsito terrestre que le indica a todo conductor como debe desplazarse.

En este punto es importante citar lo que al respecto ha planteado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC4420-2020, radicado 68001310301020110009301, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA:

"4.2.4. Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino de una participación concausal o concurrencia de causas. Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.

Sobre el punto ha dicho la Sala que *"Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la "neutralización de presunciones", "presunciones recíprocas", y "relatividad de la peligrosidad", fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, en donde retomó la tesis de la intervención causal.*

"Al respecto, señaló:

"(...) La (...) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

"Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)"

"Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio"

En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la *"(...) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal"*.

Es por lo anteriormente expuesto que, corresponde a la parte demandante demostrar que la causa determinante y única se encuentra en cabeza de la parte demandada.

Carrera

Lo hasta aquí expuesto no se encuentra en contravía con las excepciones siguientes, en la que se considera que el evento objeto de estudio en ese proceso se generó también como consecuencia del actuar imprudente, temerario, irresponsable y negligente que generan una reducción en la indemnización.

REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El artículo 2357 del Código Civil Colombiano, establece:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

El accidente de tránsito ocurrido el 8 de febrero de 2019 en el municipio de Jericó entre los vehículos de placas ENZ 178 y MOE 03 C, también se dio como consecuencia del comportamiento imprudente, irresponsable y temerario del señor LUIS CARLOS ALVARADO COTES quien al mando del mototaxi se desplazaba a exceso de velocidad, circunstancia que no permitió a ninguno de los dos conductores realizar una maniobra diversa con el objeto de evitar el impacto entre los dos (2) vehículos; comportamiento con el que se violó el artículo 74 del C. N. T., ley 769 de 2002.

SOBREVALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

En el caso de llegarse a establecer en el proceso la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., esa obligación estará delimitada por la demostración y justa valoración de los perjuicios realmente causados a los demandantes y no a la arbitraria tasación que de ellos se hacen en la demanda, son claros los parámetros aceptados por la doctrina y la jurisprudencia nacional en materia civil para conseguir una justa tasación, parámetros que deberán ser adoptados por el despacho para determinarlos si fuere del caso.

A la cuantificación de perjuicios que la parte demandante presenta, en principio planteamos las siguientes observaciones:

El lucro cesante consolidado y futuro se liquida con un dictamen pericial que de acuerdo con el PARÁGRAFO ÚNICO del artículo 54 del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, ese dictamen solo tiene validez en la investigación penal para la que fue solicitado, y carece de validez en procesos diferentes para los que fue requerido.

Es de resaltar que la fiscalía solicita estos dictámenes con el único objeto de determinar el tipo penal a investigar la pena a aplicar en el caso de comprobarse la comisión del delito investigado.

El dictamen pericial que se requiere para establecer la real pérdida de capacidad laboral del demandado se debe realizar una vez el evaluado alcance la Máxima Mejoría Médica (MMM) en los términos del Decreto 1507 de 2014; es claro que los parámetros evaluados en el dictamen pericial ordenado por la Fiscalía General de la Nación que se anexó al expediente pueden variar significativamente dependiendo de la recuperación del paciente en un período no superior a los quinientos cuarenta (540) días.

Sin estos datos es absolutamente imposible calcular el lucro cesante consolidado y futuro, así se utilicen las fórmulas financieras que correspondan.

La parte demandante tasa los perjuicios materiales por lucro cesante utilizando un procedimiento lineal (vida probable x salario mínimo x % de PCL), desconociendo que una eventual indemnización se pagaría por anticipado, razón por la que el resultado de la fórmula utilizada en la demanda debe ser además castigada con los

intereses que produciría ese capital durante el período indemnizado, lo que necesariamente arroja una indemnización significativamente inferior.

La indemnización tasada para perjuicios extrapatrimoniales (perjuicios morales y daño a la vida de relación) son tasados de manera exorbitante y no guardan ninguna relación con los parámetros establecidos pacíficamente por la doctrina y la jurisprudencia en materia civil, se utilizan parámetros superiores a los establecidos por el Concejo de Estado que no son aplicables en materia civil.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA POR "MUERTE O LESIONES A UNA (1) PERSONA".

En el evento de una sentencia adversa a los intereses de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. la obligación económica a su cargo en virtud del contrato de seguro instrumentado con la póliza de automóviles No. 1015 6212297 01 no puede exceder por capital de condena al equivalente a los un mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes liquidados a la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO QUE SOBRE LAS PRETENSIONES INDENIZATORIAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL SE PRESENTAN CON LA DEMANDA.

A la cuantificación de perjuicios que la parte demandante presenta, en principio planteamos las siguientes observaciones:

1. El lucro cesante consolidado y futuro se liquida con un dictamen pericial que de acuerdo con el PARÁGRAFO ÚNICO del artículo 54 del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, ese dictamen solo tiene validez en la investigación penal para la que fue solicitado, y carece de validez en procesos diferentes para los que fue requerido.

Es de resaltar que la fiscalía solicita estos dictámenes con el único objeto de determinar el tipo penal a investigar y la pena a aplicar en el caso de comprobarse la comisión del delito investigado.

2. El dictamen pericial que se requiere para establecer la real pérdida de capacidad laboral requiere que el evaluado alcance la Máxima Mejoría Médica (MMM) en los términos del Decreto 1507 de 2014; es claro que los parámetros evaluados en el dictamen pericial ordenado por la Fiscalía General de la Nación que se anexó al expediente, puede variar significativamente dependiendo de la recuperación del paciente en un período no superior a los quinientos cuarenta (540) días.

Sin estos datos es absolutamente imposible calcular el lucro cesante consolidado y futuro, así se utilicen las fórmulas financieras que corresponden.

3. La parte demandante tasa los perjuicios materiales por lucro cesante utilizando un procedimiento lineal (vida probable x salario mínimo x % de PCL), desconociendo que una eventual indemnización se pagaría por anticipado, razón por la que el resultado de la fórmula utilizada en la demanda debe ser además castigada con los intereses que produciría ese capital

durante el período indemnizado, lo que necesariamente arroja una indemnización significativamente inferior.

OPOSICIÓN A QUE UNA PERICIA SE TENGA COMO PRUEBA DOCUMENTAL.

La prueba pericial se caracteriza principalmente porque para realizarla se necesitan estudios especializados y conocimientos técnicos y científicos que generalmente no están al alcance de todas las personas, razón por la que el legislador la reglamento específicamente desde el punto de vista procesal, diferenciándola de los documentos y su contenido. El documento aportado al proceso como prueba pericial elaborado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, si el despacho decide admitirla como prueba válida en el proceso, debe darle el tratamiento que corresponde, esto es como una pericia.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito al despacho se tengan como pruebas las que a continuación se detallan y se ordene la práctica de las que corresponda.

Interrogatorio de Parte.

Se fije fecha y hora para que las demandantes absuelvan interrogatorio que le será formulado, al demandado JUAN CARLOS PUERA CONTRERAS.

Testimonial.

Contrainterrogatorio a cada uno de los testigos arrimados al proceso por las demás partes.

Documental.

- Copia póliza automóviles Nro. 1015 6212297 01 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., con condiciones generales y particulares.
- Copia del derecho de petición presentado a la INSPECCIÓN 11 B POLICÍA URBANA DE SAN JOAQUIN de la ciudad de Medellín. Conciliación adelantada por la Dra. MARIA TERESA LONDOÑO PELÁEZ C. C. 42.881.448.

Oficios.

- A la INSPECCIÓN 11 B POLICÍA URBANA DE SAN JOAQUIN de la ciudad de Medellín para que remitan al despacho constancia de la notificación a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. de la citación a la audiencia de conciliación extraprocésal programada para el 15 de junio de 2021 solicitada por el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS con C. C. 71877594. Conciliadora MARIA TERESA LONDOÑO PELÁEZ C. C. 42.881.448.

Pericial.

Siguiendo las voces del artículo 228 del Código General del Proceso a efectos de ejercer el derecho de contradicción frente a la prueba pericial presentada con la demanda, en el caso que la misma sea admitida por el despacho como dictamen, solicito al despacho que:

Para ejercer el derecho de contradicción frente al dictamen pericial presentado con la demanda por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA se solicita citar a los médicos EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA y MARÍA DEL PILAR

DUQUE BOTERO, para que sustenten el dictamen y absuelvan interrogatorio que sobre el contenido de la pericia se le formulará.

Ratificación de documentos.

- Si el documento aportado con la demanda "DICTAMEN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA" es admitido por el despacho como documento, solicita al despacho su ratificación por quienes lo suscribieron, esto es por los médicos EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA y MARÍA DEL PILAR DUQUE BOTERO, quienes deberán ser citados por el despacho a la citada diligencia. Correo electrónico: recepcion@jrciantioquia.com.co

ANEXOS.

- Documentos anunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES.

Mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. en la Avenida El Dorado No. 68 B – 31 de la ciudad de Bogotá. D. C.

Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

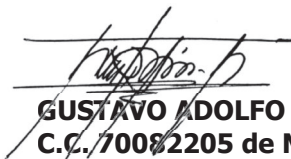
El suscrito: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO en la carrera 43 A No. 1 Sur – 188, Oficina 811, Torre Empresarial Davivienda de la ciudad de Medellín.

Tel: 300 505 56 42.

Correo electrónico: gerencia@asuntoslegalesabogados.com

De la señora Jueza,

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO.

C.C. 70082205 de Medellín.

T. P. 60724 del C. S. de la J.

Tel.: 300 505 56 42.

RESPUESTA LL. EN G. PROCESO JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS.

DATOS ENVÍO

NOMBRE: RICHARD HENAO RAMIREZ
DIRECCION: CL 5 SUR# 29 A 151 AP 1604
CIUDAD: MEDELLIN-ANTIOQUIA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

OBSERVACIONES: NEGOCIO LEASING DAVIVIENDA LOCT.
HENAO RAMIREZ RICHARD NO. IDENTIFIC. 80106520
CONTRATO 1007302. CONDUCTOR EL MISMO.CERTIFICADO

ASEGURADO N.1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICHARD HENAO RAMIREZ	80106520

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313	Oneroso

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	6718042

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	ENZ178
MARCA	TOYOTA HILUX [8] 2.8L TP 2800CC TD 4X
MODELO	2018
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	SUPER BLANCO
NÚMERO DE MOTOR	1GD4384267
VIN O CHASIS	8AJHA8CD9J2615311
VALOR COMERCIAL *	\$ 147,500,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 147,500,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 262 Código: 9021067

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N° 1015621229701
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 09/07/2018

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	09/07/2018	09/07/2019
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 24 horas	A las 24 horas



AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a bienes de terceros	1000	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	2000	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	10%, min. 1
Daños parciales	10%, min. 1
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Hurto parcial y total*	10%, min. 1
Vehículo temporal de remplazo	Según condiciones y ciudades con convenio
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	

*Este deducible aplica solo para Hurto total, para Hurto parcial aplica de acuerdo a la cláusula 2,3 de las condiciones generales de la póliza.

OTROS BENEFICIOS	
Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas	
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo	

Si tiene alguna inquietud sobre este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: servicioalcliente@segurosbolivar.com
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122 122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322, marcando la opción 1-4-1
- Por correo físico: Avenida el Dorado No 68B – 31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 349,576
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 15,340
IVA PRIMA	\$ 66,419
IVA ASISTENCIA	\$ 2,915

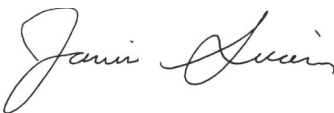
TOTAL A PAGAR	\$ 434,250
---------------	------------

PERIODICIDAD DE PAGO	MENSUAL
----------------------	---------

PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA	\$ 5,211,008
----------------------------------	--------------

**NOTA IMPORTANTE**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



Firma Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	ENZ178
MARCA	TOYOTA HILUX [8] 2.8L TP 2800CC TD 4X
MODELO	2018
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	SUPER BLANCO
NÚMERO DE MOTOR	1GD4384267
VIN O CHASIS	8AJHA8CD9J2615311
VALOR COMERCIAL *	\$ 147,500,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 147,500,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 262 Código: 9021067

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICHARD HENAO RAMIREZ	80106520

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313

VIGENCIA
DEL SEGURO

DESDE

09/07/2018

Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA

09/07/2019

Día Mes Año

A las 24 horas

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a bienes de terceros	1000	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	2000	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	10%, min. 1
Daños parciales	10%, min. 1
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Hurto parcial y total*	10%, min. 1
Vehículo temporal de remplazo	Según condiciones y ciudades con convenio
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguro Comerciales Bolívar.
A las Pólizas de automóvil con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En el evento de la pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria, sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un periodo igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contando a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Jani Suar

Firma Representante Legal

Página en blanco



9 de Julio del 2018

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 1015621229701 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco

vehículos bolívar / particulares

Programa de Protección Integral

 CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO



SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Tranquilo,
estamos para que disfrutes lo que haces



PÓLIZA DE SEGURO

AUTOMÓVIL BOLÍVAR

03112009-1327-P-03-AU_112

CONDICIONES GENERALES

03112009-1327-P-03-AU_112

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al asegurado y/o beneficiario las pérdidas y daños que se causen a terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición segunda durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el tomador, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

CONDICIÓN PRIMERA

1. ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA BÁSICA:

1.1 RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.1.1.1 Ampliación Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.1.2 Gastos en la Atención Jurídica.

1.1.2.1 Proceso Civil.

1.1.2.2 Proceso Penal.

COBERTURAS OPCIONALES:

1.2 DAÑO PARCIAL O TOTAL AL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.3 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.4 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

OTROS AMPAROS:

1.5 AMPARO PATRIMONIAL.

1.6 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

1.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

1.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

1.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO.



CONDICIÓN SEGUNDA

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA:

2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.

2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Se amparan también los perjuicios ocasionados a terceros que cause el asegurado como persona natural, cuando conduzca lícitamente otros vehículos de servicio particular, de características similares al descrito en la póliza o se trate de automóviles, camperos o camionetas cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad. Esta cobertura no se hace extensiva a los daños que sufra el vehículo conducido por el asegurado.

2.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

2.1.2.1 Por un proceso civil

Se indemnizará al asegurado los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.1.2.2 Por un Proceso Penal

Se indemnizará al asegurado los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/u homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

COBERTURAS OPCIONALES:

2.2 COBERTURA DE DAÑOS PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

La Compañía indemnizará los daños al vehículo asegurado y/o a los accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico mecánica y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, incluyendo:

- **INCENDIO Y EXPLOSIÓN.**
- **HURACÁN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN.**
- **ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.**

2.3 COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo completo o por la pérdida total o parcial de partes, accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica, por causa de

cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. No se amparan delitos contra el patrimonio económico diferentes al hurto.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños. Si la cobertura de pérdida parcial daños no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto.

2.4 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, La Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura. Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para pérdida parcial daños y pérdida total daños, según sea la cobertura afectada.

OTROS AMPAROS

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

2.5 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el amparo patrimonial dentro de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial daños y pérdida total daños, sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción, no la portare en el momento del accidente o ésta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la póliza.

Este amparo no impide que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil.

2.6 AUXILIO DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

En caso de declaratoria de pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo asegurado de uso particular familiar excluyendo motocicletas, La Compañía pagará al asegurado una suma diaria que se detalla en la condición cuarta numeral 4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

2.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará al asegurado un porcentaje del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo, para cubrir los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente.
- Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

Este amparo opera aún cuando por algún motivo no haya sido contratado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo. Asimismo, opera en exceso de la cobertura del servicio de asistencia al vehículo cuando tal servicio haya sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

2.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., La Compañía cubrirá los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra para:

- La asistencia legal para los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
- Proteger el vehículo en caso que no se pueda movilizar y trasladar dentro del territorio nacional con grúa u otro medio idóneo hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o con autorización de La Compañía a un lugar diferente.

2.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO

Cuando conste en el certificado individual de seguro, se otorga la posibilidad de tener un vehículo temporal de reemplazo cuando se presente un siniestro por pérdida parcial por daños que genere la inmovilización del vehículo asegurado, pérdida total por hurto o pérdida total por daños, siempre y cuando éste sea de uso particular familiar.

En el caso de pérdidas parciales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de cinco (5) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento, desde la fecha en que el vehículo ingrese al taller por autorización de la Compañía hasta cuando la reparación del mismo culmine.



“Tendrás acceso a todos nuestros servicios a través de la **RED322**, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

En el caso de pérdidas totales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de ocho (8) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado a La Compañía la reclamación debidamente acompañada de los documentos requeridos para la atención del siniestro y hasta un (1) mes después de dicha fecha.

La cobertura se otorga sin limitación específica en el kilometraje de utilización del vehículo por parte del asegurado y/o el tenedor autorizado, durante el lapso correspondiente autorizado.

El vehículo temporal de reemplazo será suministrado por una empresa de arrendamiento de vehículos con la cual Seguros Comerciales Bolívar S. A. haya suscrito convenio y se ofrece exclusivamente en las principales ciudades capitales donde se tenga dicho convenio. En consecuencia, el asegurado debe firmar con la correspondiente empresa de arrendamiento de automotores el contrato de alquiler de vehículo definido por ésta y sujetarse a las condiciones establecidas en el mismo, en forma previa a la entrega del vehículo.

La utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo excluirá el pago de la cobertura de auxilio de transporte por pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo que se encuentra consignada en el numeral 2.6 del presente condicionado.

El reconocimiento de esta cobertura no compromete a la compañía al pago de la indemnización del(los) amparo(s) afectado(s).

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

3.1.1 Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.1.1 Muerte o Lesiones Corporales a:

3.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de La Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

3.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo y/o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

3.1.1.1.3 El cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo esté o no en movimiento, se encuentre en reposo o parqueado en algún lugar.

3.1.1.1.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.1.6 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.1.1.2 Daños a Bienes de Terceros:

3.1.1.2.1 Daños a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

3.1.1.2.2 Daños a básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

3.1.1.2.3 Daños a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

3.1.1.2.4 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.2.5 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

3.2.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o de un tercero autorizado por el asegurado.

3.2.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales, o por los eventos indicados en la cláusula décima octava (18) del presente contrato.

3.2.3 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros o a personas, causados por las cosas transportadas y daños que afecten dichas cosas. Daños causados por la carga transportada, cuando el vehículo no esté en movimiento o se encuentre en reposo o parqueado en cualquier lugar.

3.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a cosas ajenas o al vehículo asegurado, que el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntariamente o intencionalmente con el vehículo asegurado.

3.2.5 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga.

3.2.6 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción,



participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

3.2.7 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.

3.2.8 El alquiler del vehículo para transporte de personas, materiales inflamables, explosivos o de mercancías, sin la previa autorización escrita de La Compañía.

3.2.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros no se consideran como operaciones de guerra.

3.2.10 Uso del vehículo asegurado por o para realizar actos de autoridad o cuando se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

3.2.11 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

3.2.12 Coberturas opcionales que no hayan sido expresamente contratadas.

3.2.13 Pérdidas o daños, por cualquier evento, que directamente o indirectamente sean causados al vehículo asegurado o que éste cause a terceros cuando sea transportado en cama-bajas, grúas, planchones, camiones, niñeras, aviones, barcos o cualquier otro medio de transporte.

3.2.14 Las pérdidas o daños como consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros que directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y, en general, cualquier evento cubierto por la póliza especial expedida para tales eventos por las compañías de seguros al Ministerio de Hacienda. La presente exclusión opera únicamente para vehículos de carga, particulares o públicos de más de 3.5 toneladas.

3.2.15 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

3.2.16 Pérdidas o daños que se originen por vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

3.2.17 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

3.2.18 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de autoridad competente.

3.2.19 Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales.

Sin embargo, quedan amparados los demás daños que el vehículo sufra y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

3.2.20 Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.

3.2.21 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

3.2.22 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

CONDICIÓN CUARTA LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

4.1 LÍMITES Y SUB-LÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1.1 Límites:

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en el cuadro de amparos de la carátula de La Póliza y se discrimina de acuerdo con los siguientes sub-límites:

4.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

4.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias

personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

El valor asegurado se actualizará cada primero de enero con base en el ajuste que el gobierno nacional haga para el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima (20) de las presentes condiciones.

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito.

4.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

4.1.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito, para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado de la cobertura de responsabilidad civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de responsabilidad civil.

4.1.2.2 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior, el asegurado deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

4.1.2.2.1 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 600 de 2000.

Investigación preliminar:

Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado. Se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente.

Sumario:

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar, y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (excluyendo indagatoria):

Comprende toda actuación realizada entre la apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio:

Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentarse copia de esta decisión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, certificación sobre la interposición del recurso de apelación y, en todo caso constancia de la asistencia del abogado.

Límites máximos asegurados de la cobertura en investigación preliminar y proceso penal por delito de lesiones personales y/u homicidio, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Tipo de delito	Investigación preliminar	Proceso Penal		
		Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras actuaciones	
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0	9.0

4.1.2.2.2 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 906 de 2004 y las Normas que la Modifiquen o Sustituyan.

Reacción inmediata y liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de asistencia al vehículo, La Compañía reembolsará al asegurado la suma de 10 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).

Audiencias preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154 y 155 del Código de Procedimiento Penal.

Audiencia de conciliación pre-procesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (delitos querellables).

Audiencia de formulación de la imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de juicio oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de reparación integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites máximos asegurados de la cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal					Incidente de reparación integral
		Audiencias					
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral	
Lesiones	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
Homicidio	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

4.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

4.2.1 Pérdida por daños o hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

4.2.2 Supra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

4.2.3 Infra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

4.3 VALOR ASEGURADO DE LOS ACCESORIOS

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza indicando su valor individual, el cual será el límite máximo de indemnización de cada uno de ellos; en caso de siniestro, no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados. Cuando se trate de accesorios originales, el valor asegurado será el que la ensambladora, concesionario o distribuidor indique para dichos equipos.

4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

La Compañía reembolsará al asegurado la suma diaria de 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta por sesenta (60) días, desde el día del aviso del siniestro a La Compañía, hasta el día en que se pague la indemnización o para los casos de pérdida total hurto hasta el décimo (10) día calendario posterior al de la recuperación del vehículo por la autoridad, lo que ocurra primero.

4.5 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará por este concepto al asegurado hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

4.6 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONDICIÓN QUINTA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

5.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

5.2 OTRAS OBLIGACIONES

5.2.1 Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

5.2.2 Salvo autorización previa y expresa de La Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que la compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y, siempre y cuando, haya mantenido informada debidamente a La Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

5.2.3 En caso de daño total o pérdida total por hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

5.2.4 Si transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total daños no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta del asegurado o del

beneficiario, a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

5.2.5 En caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

5.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

5.2.7 Cuando la reclamación sea objetada y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía ya sean propias o arrendadas, el asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

CONDICIÓN SEXTA RECLAMACIÓN

6.1 CONTENIDO Y FORMA

Para hacer efectivos sus derechos, el asegurado podrá presentar la reclamación acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria, el asegurado podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos probatorios que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.

- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos aportados, se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado. La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

6.2 DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de La Compañía supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición SEXTA (6) numeral 6.3 del presente contrato.

6.3 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección, y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.



“La primera persona a quien debes acudir es a nosotros. Llámanos. La **RED322** se encargará de contactar a las autoridades y enviará los medios necesarios para apoyarte y asistirte”.

6.4 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

Si alguna pieza, parte o accesorio que deban ser reemplazados, no se consiguen en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercialmente y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación del mismo, el asegurado le pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación.

CONDICIÓN SÉPTIMA DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, de acuerdo con la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN OCTAVA COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN NOVENA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de daños parciales o hurto parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.



CONDICIÓN DÉCIMA SALVAMENTO

Se entiende por salvamento, cuando el asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Compañía. El asegurado recibirá del producto de la venta del salvamento neto, que es el valor de su venta menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un porcentaje igual al pagado como deducible.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la Solicitud de Seguro. El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción. Sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; sin embargo, debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con

posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA REVOCATORIA UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

14.1 El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

14.2 La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se les aplicarán las siguientes reglas:

15.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

15.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente, sólo cuando exista beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

15.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA PAGO DE LA PRIMA

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se produzca el pago de la prima, siempre que éste se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS

Esta condición es aplicable únicamente a vehículos de uso particular familiar. El vehículo objeto del presente seguro sólo podrá ser conducido

por menores de veinticinco (25) años siempre y cuando el asegurado deje constancia expresa en la solicitud de seguro y en la carátula de la póliza de tal hecho.

Cuando no exista dicha declaración y el vehículo sufra uno de los eventos cubiertos por la póliza, siendo conducido por un menor de veinticinco (25) años, La Compañía se reserva el derecho de aplicar dos (2) veces el deducible que se encuentre pactado para la cobertura afectada.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el tomador y el asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de ley para la declaración de importación; asimismo, con respecto a este vehículo, que no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido re-grabados ilegalmente y, en general, que el vehículo asegurado no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales

de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directamente o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Seguros Comerciales Bolívar S.A. en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los amparos, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, SMMLV: Corresponden a salarios mínimos mensuales legales vigentes y SMDLV: corresponde a salarios mínimos diarios legales vigentes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a la aseguradora, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

LA COMPAÑÍA
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CLÁUSULA DE GARANTÍA

DE COMPRA DEL PRODUCTO

Con el fin de proteger los intereses de nuestros clientes y prestarles un excelente servicio, la Compañía se obliga, durante el primer mes de vigencia de La Póliza, a corroborar la satisfacción del cliente con respecto al Contrato de Seguros de Automóviles. Esto se refiere a la claridad en la información suministrada, conocimientos de las condiciones pactadas, la responsabilidad concerniente al asegurado y a la aseguradora y al entedimiento de las especificaciones del producto.

Si el tomador o asegurado manifestare por escrito su inconformidad a la Compañía en el término definido, ésta se obliga a dar por terminado el contrato, siempre y cuando no se haya presentado reclamación alguna y no exista designación del beneficiario oneroso. Ante esta circunstancia, la Compañía se compromete a efectuar la devolución total del importe de las primas pagadas por el tomador, sin lugar a reconocer ningún tipo de interés.







SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Tranquilo,
estamos para que disfrutes lo que haces



Medellín, abril 24 de 2023

Señores:

INSPECCIÓN 11 B POLICÍA URBANA DE SAN JOAQUIN de la ciudad de Medellín.

**At. Sra. Conciliadora: MARÍA TERESA LONDOÑO PRLÁEZ
Medellín.**

**Ref. Derecho de petición
Artículo 23 Constitución Nacional.**

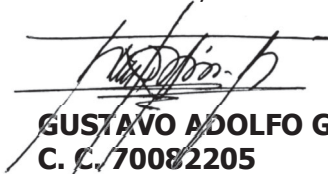
Para que obre como prueba en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS y OTROS en contra de RICHARD HENAO RAMÍREZ, KATHERINE RESTREPO GIRALDO, BANCO DAVIVIENDA S. A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ. ANTIOQUIA, radicado 05368 3189 001 2021 00217 00, muy comedidamente solicitamos:

- Remitir al despacho copia de la constancia de notificación a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. de la citación a la audiencia de conciliación extraprocesal programada para el 15 de junio de 2021 solicitada por el demandante, señor, JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS con C. C. 71877594. Conciliadora MARIA TERESA LONDOÑO PELÁEZ C. C. 42.881.448.

Anexo copia del poder que nos fuera otorgado para representar los intereses de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.

La respuesta al derecho de petición puede ser remitida directamente al Juzgado jprctojericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co o gerencia@asuntoslegalesabogados.com

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO
C. C. 70082205
T. P. 60724 C. S. de la J.
Tel.: 300 505 56 42

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO

De: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO <gerencia@asuntoslegalesabogados.com>
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2023 8:54 a. m.
Para: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Asunto: PROCESO: JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS. RDO.: 05368 3189 001 2021 00217 00
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN 1.pdf; PODER..pdf

Muy buenos días.

Para su trámite remito en archivo PDF, 1 folio, DERECHO DE PETICIÓN y PODER, 1 folio.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO.
C. C. 70082205
T. P. 60724 C. S. de la J.
Tel.: 300 505 56 42